

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
SISTEMA ORAL**

Yopal, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: *Nulidad y Restablecimiento – Inadmitir*
Demandante : *Nohora Liliana Ruiz Gaviria*
Demandado : *Nación – Ministerio de Educación y otros*
Radicación : *85001-33-33-001- 2015-00140-00*

Será del caso admitir la demanda de la referencia si no fuera porque una vez estudiada por parte del Despacho, se encuentra que la misma fue presentada y sustentada en disposiciones que se encuentran derogadas (Decreto 01 de 1984); por lo que la parte actora deberá adecuar la demanda a la normatividad que actualmente rige la materia. A tales efectos, y de forma pedagógica, este Estrado Judicial hace un llamado de atención a la profesional del derecho para que en lo sucesivo, actualice sus demandas conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual se encuentra vigente desde el 02 de julio de 2012, y es bajo esta normatividad que se adelantan las actuaciones judiciales ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, más no, el ya derogado Decreto 01 de 1984.

De otra parte no se allega copia de la demanda y su anexos a fin de surtir el traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 166 y 199 del CPACA (modificado por el Art. 612 de la Ley 1564¹ de 2012) – allega únicamente copia de la demanda para el traslado de las entidades demandadas, el archivo del Juzgado y la notificación del Ministerio Público-.

Así las cosas, al tenor del artículo 170 del C.P.A.C.A, la demanda se inadmitirá para que en el término de diez (10) días sean corregidas las falencias señaladas, so pena de su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente

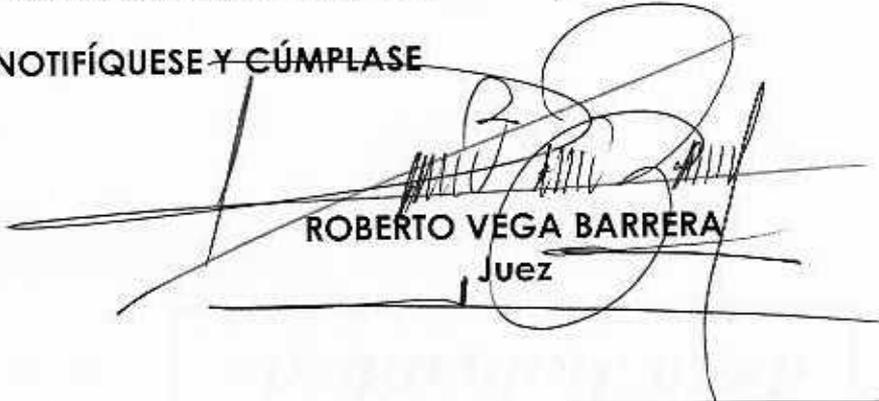
¹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
85001-33-33-001-2015-00140-00**

proveído, la parte demandante subsane las falencias advertidas en la parte motiva, so pena de que sea rechazada.

SEGUNDO: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Abogada Jineth Johana Acosta, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Yopal - Casanare

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SISTEMA ORAL**

El auto anterior se notificó por
Estado Electrónico No. 20 de hoy
13 DE MARZO DE 2015. Siendo las
7:00 AM.

SECRETARIA